



Radicación N°. 11001310503120140045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá allegó solicitud de embargo de remanentes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá allegó solicitud de embargo de remanentes en los siguientes términos:

Señores

JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Jlato31@cendoj.ramajudicialgov.co

Bogotá D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 2014 – 00044-00

REF: PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 110013105024-2014 – 0004400
EJECUTANTE: WILSON ALVERTO LESMES ALFONSO C.C.79.991.169
EJECUTADO: ROCXI ARDILA POVEDA C.C. 39751783 NIT.39751783-2
EJECUTADO: JOAQUIN CELY GUTIERREZ C.C.79.101.264
EJECUTADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL –ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL O.C. NIT.830.105.656-4

Respetados señores:

Dando cumplimiento a lo ordenado en proveído calendarado 22 de abril de 2019 proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, me permito comunicarles que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los remanentes que resulten a favor de **ROCXI ARDILA POVEDA y JOSÉ CELY GUTIERREZ** dentro del proceso adelantado en dicho Juzgado por **LUZ MARINA VELANDIA** bajo el radicado No.2014-451, en ese Despacho Judicial.

LÍMITE DE LA MEDIDA: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000).

Cuenta del Juzgado: **110012032024 Banco Agrario de Colombia S.A.**

Los veintitrés dígitos: **11001310502420140004400**

La respuesta debe ser remitida a este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibimiento del oficio en mención, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado tendrá en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, advirtiéndole que una vez revisado el expediente, no se cuenta con medida cautelar materializada, ya que el proceso se encuentra inactivo desde el 21 de febrero del 2019.

Por secretaría infórmesele lo resuelto al **JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DENTRO de la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE**



BOGOTÁ, en el expediente No. 11001310502420140004400, respecto de los ejecutados **ROCXI ARDILA POVEDA** y **JOSÉ CELY GUTIÉRREZ** en la suma de \$ 28.000.000.

Por secretaría envíesele oficio al **JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, informándole lo resuelto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que imparta impulso al expediente, con el fin de lograr el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d363064c99d4306cdfb1be0bcb567e001ab9e036955faa01d7ce9cbdb6e4a678**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160063900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de título.

Al respecto, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que lo siguiente:

Datos del Demandante		Número Identificación		3259175				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3259175					
Nombre	MELQISEDEC	Apellido	PENA GUERRERO					
		Número Registros 1						
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100006278612	9003360047	COLPENSIIONES	COLPENSIIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2017	NO APLICA	\$ 468.858,00
Total Valor \$ 468.858,00								

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar el título puesto en conocimiento en el informe secretarial que antecede por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e1bad7f79d7b32bd6dac63ed603f83dd5c8e917e70a3be31de7f048eca503e**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170040700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento con el requerimiento efectuado por este estrado judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado envió memorial acreditando el cumplimiento del requerimiento, al revisar los documentos allegados no se encuentra el poder actualizado en el que se faculte para retirar y cobrar títulos judiciales a fin de realizar pago de los títulos judiciales con abono a cuenta, por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir, con el fin de consignar título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f682e05db1092feb2849b14e484a3c33d60f9bf9cdffc4036a14c71dad907091**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°.11001310503120180068000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dió respuesta al oficio librado por secretaria.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allega respuesta del oficio librado, al revisar el memorial allegado observa este estrado judicial que el ejecutado Gonzalo Hurtado Beltrán se encuentra afiliado a dicha entidad, pero es insuficiente para esta operadora judicial tener la información de afiliación debido a que no se cuenta con dirección de notificaciones electrónicas ni físicas como se muestra en el siguiente cuadro.

Identificación	C-74243619		
Nombres	GONZALO		
Apellidos	HURTADO BELTRAN		
Fecha de Nacimiento	15/11/1971	Sexo	M
Departamento de Nacimiento	BOGOTA		
Municipio de Nacimiento	BOGOTA, D.C.		
Dirección	NO REGISTRA		
Departamento de Residencia	BOGOTA		
Municipio de Residencia	BOGOTA, D.C.		
Telefono	/ 00000	Email	
Estado	VIVO		
Estado Pension	Inactivo		
Fecha Vinculación	19/05/1997		
Tipo Afiliado	COTIZANTE		

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y de evitar futuras nulidades se autorizará a la parte ejecutante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. al ejecutado **GONZALO HURTADO BELTRÁN** a la dirección física reportada por la **EPS FAMISANAR: CRA 81B N 13 - 30 BARRIO SEPTIMA.**

Por último, se ordenará oficiar al apoderado de los ejecutados el Doctor **ELKIN LEONARDO CASTAÑEDA** para que informe al Despacho la dirección electrónica del señor **GONZALO HURTADO BELTRÁN** y de igual manera para que indique si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho allegando la respectiva documentación.

En consecuencia, se

RESUELVE



PRIMERO: AUTORIZAR a la parte ejecutante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. al ejecutado **GONZALO HURTADO BELTRÁN**, a la dirección física reportada por la **EPS FAMISANAR: CRA 81B N 13 - 30 BARRIO SÉPTIMA**. Esta, además, de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

SEGUNDO: OFICIAR al Doctor **ELKIN LEONARDO CASTAÑEDA** para que informe al Despacho la dirección electrónica del señor GONZALO HURTADO BELTRÁN y de igual manera para que indique si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho.

Por secretaría líbrese el oficio a los correos electrónicos abogadocasta@gmail.com y abogado.asesor@uan.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 179.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a59c05660f7a3e00471c4d2dd7dd962a09a16fd990420bdb075371107e80686**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190012600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó solicitud en los siguientes términos:

Por lo anterior, respetuosamente me permito coadyuvar la solicitud del perito con el fin de que se requiera a ADRES aportar las imágenes faltantes con el fin de poder elaborar el dictamen pericial completo, de conformidad con lo ordenado por el Despacho.

Ahora bien, el perito señala:

Por todo lo anterior, señora Juez y una vez se obtenga dicho documental o la manifestación de las partes respecto a la tenencia o no de dicho recobro, de manera respetuosa pedimos un término prudencial de 15 a 20 días hábiles para la evaluación de los mismos a fin de realizar el análisis pertinente y una debida complementación, ahora bien, si por el contrario las partes indican NO tenerlos por favor señora Juez tómese como definitivo el dictamen pericial que aquí se presenta contenido en:

Lo anterior claramente afecta la programación de la audiencia de Juzgamiento, citada para el próximo 23 de noviembre, por lo que respetuosamente se solicita al Despacho que dicha audiencia se re programe teniendo en cuenta el trámite de requerimiento y respuesta de la demandada, así como el tiempo mínimo señalado por el perito.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada y, en consecuencia, por un lado, se reprogramará la audiencia fijada para el día de hoy, y por el otro, se requerirá **NUEVAMENTE** a la demandada **ADRES** y a las demás partes con la finalidad de que se pronuncien respecto de la solicitud realizada por el perito referente a:

Proceso, adicionalmente solicito que se requiera a las partes para que se manifiesten sobre la tenencia o no de los soportes de los recobros que se relacionan a continuación y corresponden a 20 ítems por el valor de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS EN M/CTE (7'040.719) ESTO CON INTERESES MORATORIOS** toda vez que los siguientes recobros carecen de los requisitos esenciales en imágenes; lo anterior, para rendir un dictamen pericial COMPLETO ceñido al artículo 226 del Código General del Proceso:

(...)

Por todo lo anterior, señora Juez y una vez se obtenga dicho documental o la manifestación de las partes respecto a la tenencia o no de dicho recobro, de manera respetuosa pedimos un término prudencial de 15 a 20 días hábiles para la evaluación de los mismos a fin de realizar el análisis pertinente y una debida complementación, ahora bien, si por el contrario las partes indican NO tenerlos por favor señora Juez tómese como definitivo el dictamen pericial que aquí se presenta contenido en:

1. Un archivo en formato PDF (Dictamen Pericial)
2. Un archivo en formato Excel (tabla dictamen)
3. Un archivo en formato PDF (Hoja de vida peritos)
4. Un archivo en formato PDF (Memorial de requerimiento y entrega)

De antemano quedamos atentos a las órdenes que imparta ésta autoridad judicial en los datos de notificación.

Frente a este particular, deberán acreditar la remisión de los documentos o de las manifestaciones que, eventualmente, envíen al perito.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves ocho (08) de



febrero de dos mil veinticuatro (2024), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **ADRES** y a las demás partes con la finalidad de que se pronuncien respecto de la solicitud realizada por el perito; para lo cual, deberán acreditar la remisión de los documentos o de las manifestaciones que, eventualmente, envíen al perito.

Para el efecto, se les concederá el término de diez (10) días.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del perito, **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** el enlace en el cual puede consultar el expediente digital:

[11001310503120190012600 ORDINARIO](#)  [ENVIADO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 179.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032b0db979fdeb20c5688fa7ee68b16be3501a179e5da214616ba41cfe553b46**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190016100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **AQUILINO ROMERO BOGOTÁ** y a favor de la parte demandada **PETROJOTAS TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **AQUILINO ROMERO BOGOTÁ** y a favor de la parte demandada **PETROJOTAS TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 179

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac6cf2c799a23c2e08f92038b21c23a2bb29c8f30b343bcad33db497c0a62fb**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N°.11001310503120190042400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos. Al respecto, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que el siguiente título fue constituido a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante

Apellido y Nombre: APOLINAR ROBLER RODRIGUEZ
Número de Identificación: 5561781
Documento de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100007752684	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 414.058,00

Total Valor \$ 414,058,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que lo faculte a cobrar y recibir y certificación bancaria reciente, con el fin de consignar el título puesto en conocimiento en el informe secretarial que antecede por medio de abono a cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de noviembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º178.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a61652662ca6c4a20ab120f9f5137cd412285be9cbdad97c463b26f7cff458b**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUIS DANIEL VILLALOBOS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LUIS DANIEL VILLALOBOS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LUIS DANIEL VILLALOBOS.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS DANIEL VILLALOBOS.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0



Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de cada una de las entidades demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** (iii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y (iv) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **LUIS DANIEL VILLALOBOS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 179

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db12cb9dba27f447b04ad7cd2e79053c024979f7a478116eebf64984375e651**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU CORPABANCA DE COLOMBIA** y **BANCO COLPATRIA** allegaron respuesta al oficio librado. Por su parte, el banco **CITIBANK** guardó silencio frente al mismo.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y **BANCO ITAU CORPABANCA DE COLOMBIA** allegaron respuesta al oficio librado, en sentido negativo. Ante el silencio de los demás bancos, se ordenará oficiarlos nuevamente.

A su vez, el **BANCO COLPATRIA** indicó lo siguiente:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 13 de septiembre de 2023. El cliente posee 1 Cuenta (s) corriente, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 19 de julio de 2019 y no ha tenido recursos disponibles que permita la constitución de títulos judiciales

Por otra parte, se observa que el juzgado ha realizado múltiples requerimientos a las partes, solicitando la liquidación del crédito, sin obtener respuesta, por lo que se las requerirá nuevamente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU CORPABANCA DE COLOMBIA** y **BANCO COLPATRIA**, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al **BANCO CITIBANK**, en los términos del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 en el cual se ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT No. 900488963-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 50.000.000.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P., como quiera que, este requerimiento les ha sido remitido en múltiples oportunidades.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d865dbe59bbe2f43c2b9777e5a9d6199d56ac67f3fc6048d9118a533d06f9a**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CONSTRUCTORA CAMACON SAS** y a favor de la parte demandante **OSCAR DARÍO MUÑOZ CÁRDENAS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandante **OSCAR DARIA MUÑOZ CÁRDENAS** y a favor de la parte demandada **CONSTRUCTORA CAMACON SAS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **CONSTRUCTORA CAMACON SAS** y a favor de la parte demandante **OSCAR DARÍO MUÑOZ CÁRDENAS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandante **OSCAR DARIA MUÑOZ CÁRDENAS** y a favor de la parte demandada **CONSTRUCTORA CAMACON SAS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 179

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844c6509510d548802bc6586955a7e98602a90e02c67b06134849c100d303a4**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220002300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **OLGA LUCIA LUQUE LÓPEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **OLGA LUCIA LUQUE LÓPEZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 179

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6addbd6cf37bebae02d3cb77a213cce164c8b901e0b533c118d4ab59317ee21**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA EOFELMINA RODRÍGUEZ CUERVO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA EOFELMINA RODRÍGUEZ CUERVO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 179

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49048f6ff9cfc7e93497e895e910b87a49ed5145143b4b94e4d3742029550b6**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220005300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA PATRICIA RIVERA FORERO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.740.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA PATRICIA RIVERA FORERO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA PATRICIA RIVERA FORERO**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.740.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA PATRICIA RIVERA FORERO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA PATRICIA RIVERA FORERO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA PATRICIA RIVERA FORERO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

QUINTO: ACLARAR que las costas impuestas en esta instancia, las cuales están a cargo de las sociedades demandadas, ascienden a la suma de \$ 580.000.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 179

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fcfa15ee0e45af4eb35cc17e1d50780ac7282e78ed2b5c4e3f8b0afcbfa012**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220007900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allegó memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la siguiente entidad financiera dio respuesta con sentido positivo:

✓ **DAVIVIENDA:**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 16012023 de fecha 16 de Enero de 2023 en contra de **PRBYC INGENIEROS SAS** identificado con Nit 8001731557; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

✓ **BANCO DE OCCIDENTE:**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-08-2023, recibido el día 29-08-2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
PRBYC INGENIEROS LTDA	800173155	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 21 CIVILMUNI DE BOGOTA Se radicó el Oficio N° 1185 el año del mes del día , 2020-11-13T cuyo demandante(s) corresponde(n) a EDIFICIO WORDL BUSSINES CENTER PH. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

✓ **BANCO COLPATRIA:**

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
PRBYC INGENIEROS	8001731557	11001310503120220007900

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

✓ **BANCOLOMBIA:**

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado PRBYC INGENIEROS LTDA mediante oficio No. 503120220007900 con Número de proceso 11001310503120220007900, por valor de \$10.000.000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 18 de enero del 2023 en la Cuenta de Corriente terminada en No. 0718, en la actualidad el proceso está vigente y el cliente presenta embargos con anterioridad las cuales serán atendidos en el respectivo orden de llegada.



✓ **BANCO AV VILLAS:**

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino al **BANCO CAJA SOCIAL** con la finalidad de que indiquen el estado de la medida cautelar decretada conforme a su respuesta, en la cual afirmó dar aplicación a la misma.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con el NIT No. 800173155-7, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**.

Lo anterior, conforme a la respuesta del:

- ✓ **BANCO CAJA SOCIAL**, de fecha 19 de enero de 2023.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** dirigido al **BANCO CITY BANK** en los términos del numeral tercero del auto de fecha 14 de julio de 2023, en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** identificado con NIT 800173155-7, en las entidades financieras **BANCO FALABELLA**, **CITY BANK**, **BANCO DE OCCIDENTE** y **SUDAMERIS**. Límitese la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**".*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** identificado con NIT 800173155-7, en las entidades financieras **FINANDINA**, **BOGOTÁ**, **SERFINANZA**, **NEQUI**, **DAVIPLATA**. Límitese la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**

Líbrese los oficios respectivos.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al apoderado de la parte actora, Doctor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, identificado con la C.C. No. 1.129.500.403, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

SEXTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a11ca13ccb4a90cb987d8a7782f4153a380bcee2c31e0b7415659e9cc471**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220016400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta al oficio librado: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la siguiente entidad financiera dio respuesta con sentido positivo:

✓ **BANCO GNB SUDAMERIS:**

*Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención de las sumas de dinero de los cuales es titular **COMPANIA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. NIT 800019807**, para informarle que hemos dado cumplimiento a su orden; adicional se informa que existen embargos anteriores, quedando el Banco atento a remitir los dineros para dar cumplimiento al límite de la medida indicado en su oficio una vez exista disponibilidad.*

Asimismo, **COLPENSIONES** allegó el cálculo actuarial solicitado:

Trabajador:	CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA	CEDULA	80875755
Fecha de Nacimiento:	Octubre 12 de 1985	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte	25/02/2016	Fecha Salario Base:	25/02/2016
Salario Base:	\$689,455		

Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
03/02/2015	25/02/2016	1.062286

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(25/02/2016): \$ 3,234,083

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 31/10/2023 \$ 6,014,273

Se adjunta el comprobante de pago referenciado 04423000002987, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia hasta el 31/01/2020 y a partir del 1º de Febrero de 2020, los pagos se realizaran en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y fecha límite de pago el 31/10/2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por el **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** dirigido al **BANCO ITAU** en los términos del numeral cuarto del auto de fecha 08 de marzo de 2023, en el cual se decretó:



"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, identificada con N.I.T. N° 800019807-2, en las entidades financieras Banco Itau, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancolombia.

Limítese la medida a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** dirigido al **BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA** y **BANCO POPULAR** en los términos del numeral quinto del auto de fecha 19 de julio de 2023, en el cual se decretó:

"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. - COMISIONISTA DE BOLSA** identificado con N.I.T. 800.019.807 - 2, en las entidades **BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR** y **BANCO DAVIVIENDA**.

Limítese la medida a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)**".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**, quien se identifica con la C.C. 80.875.755, por el periodo comprendido entre el 03 de febrero del 2015 al 25 de febrero del año 2016, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente; pago que estará a cargo de la ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, identificada con el N.I.T. N° 800.019.807-2.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de las obligaciones adeudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 179.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9099d9fcae03ac14153421185afd9a253e67fb897bfd21add3130cdb3c8599**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **HUGO RAMIRO JIMÉNEZ ESCAMILLA;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 179


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c1dff18c3ef405cd53b5e1dc7a1b2f42f05ca05d092823a287c5d4e3d85d8a**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **OSCAR ARMANDO PARRA** actuando en su calidad de apoderado judicial de la llamada a integrar la Litis **MARÍA TERESA CARVAJAL** allegó memorial solicitando la suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **OSCAR ARMANDO PARRA** actuando en su calidad de apoderado judicial de la llamada a integrar la Litis **MARÍA TERESA CARVAJAL** allegó solicitud de suspensión del proceso, en los siguientes términos:

OSCAR ARMANDO PARRA abogado conocido en autos identificado con cedula de ciudadanía 19.242.388 T.P 31.961 actuando como apoderado de la señora **MARIA TERESA CARVAJAL** por medio del presente escrito solicito se **SUSPENDA** las actuaciones que se adelantan en su despacho con relación al proceso de la referencia, en razón a que en el juzgado 37 de familia de Bogotá se adelanta un proceso de declaración de unión de marital de hecho promovido por la señora **MARIA TERESA CARVAJAL** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO PEDRAZA**, la sentencia de este proceso que se adelanta en el juzgado 37 de familia afecta e incide directamente en la decisión que pueda tomar su despacho referente a la petición de la sustitución pensional, por si fuera poco las pruebas que va a practicar en su despacho son las mismas o similares a la que va a practicar el juzgado 37 de familia.

Así las cosas señoría, sería falta de economía procesal la decisión que usted pueda tomar en el proceso de la referencia frente a la decisión que se tome por el juzgado 37 de familia. Igualmente le informo que la señora **JAHIEL** se encuentra notificada y contesto demanda.

Para resolver la solicitud elevada, debe tenerse en cuenta el artículo 161 del C. General del proceso, el cual dispone que:

"(...) Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que en esta oportunidad no se reúnen los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 161 del C. General del Proceso, para que opere la suspensión del proceso; toda vez que la sentencia que eventualmente profiera el Juzgado 37 de Familia no incide en la decisión que se debe adoptar dentro del proceso de la referencia; pues en todo caso tanto la señora **MARÍA TERESA CARVAJAL SALAZAR** como **JAHIEL DEL CARMEN MONTAÑEZ DE PEDRAZA**, tienen que acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la normatividad vigente para ser consideradas como beneficiarias de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor **ÁLVARO PEDRAZA ORTEGA**; ya que no puede perderse de vista que en el caso concreto de la señora **MARÍA TERESA** deberá acreditar por cualquier medio probatorio su calidad de compañera permanente y el tiempo mínimo de convivencia con el causante.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud elevada, puesto que ni siquiera se acreditó la existencia del "proceso de declaración de unión marital de hecho que se adelanta en el Juzgado 37 de Familia".



Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de suspensión del proceso, elevada por el apoderado judicial de la señora **MARÍA TERESA CARVAJAL**.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que el lunes 27 de noviembre del 2023, a las 12:00 pm, se realizará la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte a las partes que en el eventual caso y de ser posible también se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bae5f959511e8b5346147c7e4ff58efb3e836d1aa6de02d71e32b3156f3553**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220021400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ELISABETH RODRÍGUEZ SOSA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ELISABETH RODRÍGUEZ SOSA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 179

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77b2464cdeb363f1468b3164c8975b9d7db06bcb7f00f059703d68beb929b39**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220034900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta al oficio librado.

Por otro lado, la ejecutada allegó memorial realizando manifestaciones sobre el pago que intentó realizar en el BANCO DE BOGOTÁ.

Finalmente, el apoderado de la parte actora puso en conocimiento la Res. SUB251267 del 15/09/2023 de COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que **COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado e indicó que procedió a liquidar la deuda presunta para los ciclos 2005-09 y 2006-06:

- Ciclo 200509 capital \$ 450.000 intereses a 30 de agosto de 2023 \$ 345.093 para un total de \$412.594.
 - Ciclo 200606 capital \$ 450.000 intereses a 30 de agosto de 2023 \$ 345.795 para un total de \$415.545.
- Total a pagar: \$828.138.**

Colpensiones		DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES			
Nombre del empleador:	0	Num. Identif.	860.025.287		
Tipo de Aportante:	Gran Aport. Consol. Menos 200 T. (CE)	Fecha de liquidación de obligaciones:	2/08/2023		
Fecha de expedición:	2/08/2023	Fecha de liquidación de intereses:	30/08/2023		
	COTIZACIÓN PENSION \$	COTIZACIÓN FSP \$	TOTAL CAPITAL \$	TOTAL INTERESES \$	TOTAL \$
DEUDA TOTAL	137.250	0	137.250	690.888	828.138

En cuanto al pago de la deuda presunta para estos ciclos, **el empleador también puede realizarlos por intermedio de cualquiera de los operadores de información de planilla integrada de liquidación de aportes PILA, que se relacionan a continuación: PAGO SIMPLE, ASOPAGOS Y APORTES EN LINEA, quienes reciben aportes de la vigencia 1995 a la fecha, en este caso, para los ciclos 200509 y 200606. Para ello, debe hacer uso de la planilla tipo E, suministrando el código de información 25-14 NIT 900.336.004-7 habilitado para Colpensiones.**

Es de aclarar que, si el empleador realiza los pagos correspondientes a través de PILA, el valor a pagar puede presentar alguna variación, pero la dispersión de los mismos entrará automáticamente a la Historia Laboral del trabajador GUSTAVO PINEDA PINEDA.

Conforme a ello, es claro que respecto de los periodos 2005-09 y 2006-06 adeudados, conforme a las respuestas dadas por **COLPENSIONES** y que obran en el plenario, es el empleador, ejecutada **TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S**, quien deberá realizar, en primer lugar, la autoliquidación "por intermedio de cualquiera de los operadores de información de planilla integrada de liquidación de aportes PILA, que se relacionan a continuación: PAGO SIMPLE, ASOPAGOS Y APORTES EN LINEA", y posteriormente realizar su pago. Luego de lo cual, los ciclos en comento se verán reflejados en la historia laboral de la parte actora.

Asimismo, se memora lo señalado por **COLPENSIONES** en la respuesta dada el 02 de mayo de 2023, momento en el cual esta AFP señaló el procedimiento correspondiente para realizar la autoliquidación de los aportes de los periodos 2005-09 y 2006-06 y, a su vez, allegó el cálculo actuarial para el ciclo adeudado 2018-04:

- Respecto del proceso de autoliquidación de los aportes de los periodos 2005-09 y 2006-06:



Ahora bien, para los ciclos en los que se deben ajustar IBC, nos permitimos informar que lo procedente es que el mencionado aportante realice el correspondiente pago por medio de los operadores PILA ante quien deberá suministrar el código de información 25-14 NIT 900.336.004-7 habilitado para Colpensiones, diligenciando la planilla N para pagos con corrección, la cual permite realizar el pago de periodos ya cancelados y de los cuales se desea corregir o ajustar algún dato, ya sea tarifas, IBC, salarios o días cotizados; precisando que dichos pagos se liquidan con los respectivos intereses de mora por parte del operador PILA, teniendo en cuenta los topes establecidos en el Artículo 18 de la Ley 100/93 y el artículo 5 de la Ley 797/03 reglamentado por el Artículo 3 del Decreto 510 de 2003 y el Acto Legislativo 01 de 2005.

En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de Atención de Colpensiones – PAC con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Adicionalmente informamos que también puede realizar el pago por medio electrónico (PSE), desde el Portal Web del aportante de Colpensiones de forma fácil, rápida y segura.

Ingrese al Portal Web del Aportante PWA a través del siguiente enlace: <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/> ubique la opción Pago Electrónico que se encuentra en la parte inferior izquierda.

La ventana de Pago Electrónico cuenta con dos casillas para registro de información así: Referencia de pago (Registrar los 14 dígitos del comprobante de pago); Número documento aportante (Registrar el número de NIT sin dígito de verificación, o número de identificación del empleador / aportante) y dar clic en Iniciar Pago.

Verifique que la información registrada sea correcta y proceda a realizar el pago en línea por el enlace de PSE, seleccionando la opción de "PAGO ELECTRÓNICO"

Diligencie correo electrónico, donde desee recibir la confirmación del pago electrónico realizado y luego de clic en Aceptar.

Se habilitará una ventana emergente en la que debe seleccionar su banco y tipo de persona (haciendo uso de la lista desplegable) luego dar clic en "REALIZAR PAGO".

En la siguiente ventana verifique la información de referencia y confirme el pago dando clic en pagar.

Se habilitará el enlace con la página de PSE -Pagos seguros en línea, para la cual deberá realizar el proceso del pago electrónico

Proceda al ingreso de la información requerida para así finalizar el respectivo proceso de pago en línea.



Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

- Respecto del cálculo actuarial para el ciclo adeudado 2018-04:

De acuerdo a lo anterior, Colpensiones procedió a realizar la liquidación del cálculo actuarial de acuerdo a lo solicitado por el empleador, para lo cual se adjunta el comprobante de pago referenciado número 04423000001386 para el respectivo pago en cualquier sucursal de Banco de Bogotá con fecha límite de pago es 30/06/2023; así mismo se anexa liquidación de la reserva actuarial.

No obstante es importante destacar que la liquidación se realizó únicamente para el ciclo que presenta omisión, es decir, 04-2018, puesto que para los otros ciclos, el proceso a seguir, es efectuar la autoliquidación de los mismos, cancelando los intereses respectivos, a través del Operador de Información de PILA de su preferencia, mediante el diligenciamiento de la planilla para pago de aportes en mora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia vínculo laboral entre el empleador TRANSPORTE FLOTA LIBERTAD SAS SIGLA TF y el afiliado GUSTAVO PINEDA PINEDA y la figura de cálculo actuarial se utiliza cuando se presenta omisión de afiliación.

(...)



Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO

Colpensiones
900.336.004-7

Concepto del pago: **CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS**

Nombre del contribuyente: **TRANSPORTE FLOTA LIBERTAD S A S**

No. Documento: **860025287** Tipo Doc: **N**

Medio de pago: Efectivo Cheque

Referencia de pago: **04423000001386**

Fecha límite de pago: **2023/06/30**

Valor a pagar: **\$ 594.154**


(415)770998151130(8020)0442300001386(3900)0000000594154(96)20230630

- CLIENTE -

En este orden de ideas, y al revisar los documentos allegados al plenario con plenario con posterioridad, no es posible evidenciar el cumplimiento de la ejecutada frente a la autoliquidación de los periodos 2005-09 y 2006-06, ni tampoco en lo relacionado con el pago del cálculo actuarial liquidado por **COLPENSIONES** para el periodo 2018-04, máxime cuando, en memorial radicado, la misma ejecutada expresó que no fue recibido el pago del cálculo en el **BANCO DE BOGOTÁ**, por cuanto se había superado la fecha límite de pago, guardando silencio frente a la autoliquidación de los ciclos 2005-09 y 2006-06:

Me permito comunicar que el Banco de Bogota NO ACEPTO recibir por ventanilla el comprobante para pago aportado por Colpensiones por valor de \$594.154 correspondiente al ciclo 04-2018 porque la fecha límite de pago aparece 2023/06/30 ya vencida.

Atentamente,

JOSE J. ARIAS LIZARRALDE

GERENTE

TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD SAS

Por lo anterior, se ordenará:

1. Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que:

- a. **CERTIFIQUE** si ya se realizó el pago de los periodos de cotización **2005-09, 2006-06** y **2018-04**, por parte de la ejecutada **TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 860025287-5, en favor del ejecutante **GUSTAVO PINEDA PINEDA**, identificado con la C.C. N° 19.284.976, en cumplimiento a las indicaciones señaladas en el auto que libró mandamiento de pago para cada uno de estos, a decir:

"(...) - *Igualmente, deberá pagar la diferencia entre el salario base de cotización que debió ser \$450.000 pesos mensuales a partir del 1 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2006, descontando de dicho monto, \$450.000 pesos, la suma de dinero sobre la que efectivamente cotizó, esto es el salario mínimo legal mensual vigente.*

(...)

- *Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018 sobre un monto adicional de \$56.000 pesos mensuales (...)*".

- b. En caso de que no se haya realizado por el empleador el pago antes referido, se requerirá a la AFP para que proceda a realizar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **GUSTAVO PINEDA PINEDA**, identificado con la C.C. N° 19.284.976, en cumplimiento a las indicaciones señaladas en el auto que libró mandamiento de pago, a decir:

"(...) - *Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018 sobre un monto adicional de \$56.000 pesos mensuales (...)*".



Pago que estará a cargo de la ejecutada **TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 860025287-5.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

2. **REQUERIR** a la ejecutada a fin de que acredite:

- a. La gestión realizada para autoliquidar y pagar los periodos de cotización **2005-09** y **2006-06**. En caso de que haya realizado el pago, deberá allegar las respectivas evidencias.
- b. El pago del cálculo actuarial del periodo adeudado 2018-04, a satisfacción del fondo y conforme al auto que libró mandamiento de pago.
- c. El pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral 11001310503120200008300.

Finalmente, la parte actora puso en conocimiento la Res. SUB251267 del 15/09/2023 de **COLPENSIONES** y solicitó:

NELSON RICARDO MOLINA VANEGAS, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del demandante, amablemente me permito aportar la resolución RADICADO No. 2023_2520337 de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** donde no solamente trata de la reliquidación pensional sino que también indica que existe una inconsistencia en el historial laboral para periodos que fueron de cotización expresamente por el demandado EMRESA TRANSPORTE FLOTA LIBERTAD SAS así:

"...se evidencia inconsistencia en la historia laboral en los 199901 a 200402, 200404 a 200512, 200610 a 200612, 200907, 201701 a 201803 están acreditando menos de los 30 días, por lo cual no se están teniendo en cuenta los días faltantes para el estudio de reliquidación, por lo anterior se procedió a instanciar a dirección de historia laboral con radicado Bizagi- 2023_13929127 y 2023_15032551 y teniendo en cuenta la petición sobre las cotizaciones del mes de octubre del 2022 por EMRESA TRANSPORTE FLOTA LIBERTAD SAS..."

Seguidamente previo a la parte resolutive se tiene que:

"...podrá solicitar la corrección por inconsistencias, para la cual deberá diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral y aportar los documentos necesarios para adelantar dicho trámite..."

De lo anterior solicito que junto con los ajustes de aportes que tiene pendiente por realizar la EMRESA TRANSPORTE FLOTA LIBERTAD SAS se inste a también aportar los documentos que soportan los pagos completos entre los periodos 199901 a 200402, 200404 a 200512, 200610 a 200612, 200907, 201701 a 201803, lo anterior para dar solución definitiva al presente asunto.

Sin embargo, el Despacho considera que no es precedente realizar el requerimiento a la ejecutada en los términos solicitados, máxime cuando fue la misma entidad **COLPENSIONES** quien ha sido la que ha liquidado lo correspondiente a los aportes insolutos mediante las metodologías de (i) Indexación, por la cual la ejecutada pagó un total de \$6.207.889 el 25/10/2022, encontrándose insolutos lo correspondiente a los periodos 2005-09 y 2006-06; y de (ii) cálculo actuarial por el cual se encuentra insoluto el ciclo de cotización de 2018-04. Asimismo, al verificar las historias laborales allegadas por **COLPENSIONES** se observa que los periodos de cotización involucrados en el auto que libró mandamiento de pago presentan 30 días reportados por mes.

Aunado a lo anterior, frente a las inconsistencias referidas se observa que **COLPENSIONES** indicó la ruta a seguir por el ejecutante para corregir dichas inconsistencias:

Que, con el fin de normalizar la HL, el afiliado podrá solicitar la corrección por inconsistencias, para la cual deberá diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral y aportar los documentos necesarios para adelantar dicho trámite.

Finalmente, las obligaciones referentes a aportes contenidas en el auto que libró mandamiento de pago únicamente versan frente al IBC insoluto y no respecto de los días por mes que se reflejan aportados.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que:

- a. **CERTIFIQUE** si ya se realizó el pago de los periodos de cotización **2005-09, 2006-06** y **2018-04**, por parte de la ejecutada **TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 860025287-5, en favor del ejecutante **GUSTAVO PINEDA PINEDA**, identificado con la C.C. N° 19.284.976, en cumplimiento a las indicaciones señaladas en el auto que libró mandamiento de pago para cada uno de estos, a decir:

"(...) - Igualmente, deberá pagar la diferencia entre el salario base de cotización que debió ser \$450.000 pesos mensuales a partir del 1 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2006, descontando de dicho monto, \$450.000 pesos, la suma de dinero sobre la que efectivamente cotizó, esto es el salario mínimo legal mensual vigente.

(...)

- Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018 sobre un monto adicional de \$56.000 pesos mensuales (...)".

- b. En caso de que no se haya realizado por el empleador el pago antes referido, se requerirá a la AFP para que proceda a realizar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **GUSTAVO PINEDA PINEDA**, identificado con la C.C. N° 19.284.976, por el periodo de 2018-04, en cumplimiento a las indicaciones señaladas en el auto que libró mandamiento de pago, a decir:

"(...) - Por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2018 sobre un monto adicional de \$56.000 pesos mensuales (...)".

Pago que estará a cargo de la ejecutada **TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 860025287-5.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede a la entidad el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada a fin de que acredite:

- a. La gestión realizada para autoliquidar y pagar los periodos de cotización **2005-09** y **2006-06**. En caso de que haya realizado el pago, deberá allegar las respectivas evidencias.
- b. El pago del cálculo actuarial del periodo adeudado 2018-04, a satisfacción del fondo y conforme al auto que libró mandamiento de pago. En caso de que haya realizado el pago, deberá allegar las respectivas evidencias.
- c. El pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral 11001310503120200008300. En caso de que haya realizado el pago, deberá allegar las respectivas evidencias.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas por **COLPENSIONES**, el memorial allegado por la ejecutada y el memorial allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c571d012e409d86233988455bacd22efc431ecb0825513f28fd9a2d21e059c**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230005500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado por este despacho judicial, aportando escritura pública No. 2562 del 25 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante **GEFRY ERNEY ARGUELLO MANRIQUE**, a través de escritura pública No. 2562 del 25 de mayo de 2021, realizó un cambio de nombre, quedando como **MOHAMED ARGÜELLO MANRIQUE**.

Ahora bien, el demandante **MOHAMED ARGÜELLO MANRIQUE**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA** así:

"(...) Pido el cumplimiento de la obligación referida; y solicito, en Consecuencia:

PRIMERO: *Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, por la suma de \$73.373.767 y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.*

SEGUNDA: *Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la empresa **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, por la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000), equivalente a la condena en costas del proceso y agencias en derecho.*

TERCERO: *Se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso. (...)"*

En efecto, el 28 de mayo de 2021, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó a la parte demandada, de la siguiente manera:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **GEFRY ERNEY ARGUELLO MANRIQUE** en calidad de trabajador y **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA** en calidad de empleador, por el período comprendido entre el 1 de noviembre del año 2016 al 5 de septiembre del año 2018.*

SEGUNDO: CONDENAR *a la demanda a reconocer y pagar al demandante la suma de \$73.373.767 pesos por concepto de sanción moratoria.*

TERCERO: CONDENAR *a la demanda al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente(...)"*

Decisión frente a la cual el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación. En consecuencia, el 30 de noviembre de 2021, el H. Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral confirmó la sentencia proferida por este estrado judicial.

Posteriormente, mediante auto del 13 de mayo del 2022 se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de mayo de 2021 y la providencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200037200, junto con los autos por medio de los cuales se practicó y



aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte demandada, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandada y en contra de la demandante, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este sentido, se libraré mandamiento de pago respecto del concepto solicitado en el escrito de ejecución, es decir, por la suma de \$73.373.767, además de las costas causadas dentro del proceso ordinario 11001310503120200037200. Por otra parte, como quiera que no hacen parte del título ejecutivo, no se libraré mandamiento de pago sobre los intereses solicitados.

Finalmente, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MOHAMED ARGÜELLO MANRIQUE** y en contra de la **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$73.373.767 pesos por concepto de sanción moratoria.
- b) La suma de \$954.263 pesos por concepto de costas procesales y agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120200037200.

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo, estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los intereses solicitados por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS, al correo electrónico juridica@juanncorpas.edu.co. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA** identificada con NIT 830.113.849-2, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, CTE. OCCIDENTE Y GNB SUDAMERIS.**

Limítese la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$75.000.000).**

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

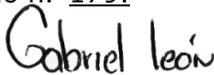
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º179.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d364e67144cbb6e58b1a910796919e58b06d7ea8d0a867fc6335419f202619f**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allegó respuesta al requerimiento efectuado por este despacho judicial, aportando poder, encontrándose pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **PROSEGU DE COLOMBIA S.A.**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra del demandante **CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ** así:

*"(...) Me presento ante este honorable despacho con el fin de que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por las costas procesales y agencias en derecho que resultaron a favor de mi representada en el proceso de la referencia (...)"*

En efecto, el 28 de febrero de 2020, se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se absolvió a la parte demandada, y se condenó en costas a la parte demandante, de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ, a la demandada COMPAÑÍA TRASPORTADORA DE VALORES PROSEGU DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la demandante, en cuantía de Cinco (05) SMLMV.

TERCERO: Se concede el grado jurisdiccional de CONSULTA, en caso de que la sentencia no sea apelada.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación. Se concede el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

LUZ AMPARO SARMIENTO-MANTILLA
Juez

Decisión frente a la cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación. En consecuencia, el 18 de mayo de 2020, el H. Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral confirmó la sentencia proferida por este estrado judicial, y confirmó las costas señaladas en la primera instancia.

Posteriormente, mediante autos del 20 de noviembre de 2020 y 29 de enero de 2021 se practicó y aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 28 de febrero de 2020 y la providencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá Sala Laboral el 18 de mayo de 2020 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190033200, junto con los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte demandada, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandada y en contra de la demandante, por lo cual cumple a cabalidad las



exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este sentido, se libraré mandamiento de pago respecto del concepto solicitado en el escrito de ejecución, es decir, por el valor de las costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190033200.

Por otra parte, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada.

Finalmente, se ordenará notificar la presente providencia personalmente a la parte demandante. Al observar que no se encuentra dentro del expediente el canal de notificaciones electrónicas de esta, se oficiará a la **EPS SANITAS**, con el fin de que suministren dicha información.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ**, por el siguiente concepto:

a) La suma de \$4'389.010 pesos por concepto de costas procesales y agencias en derecho causadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190033200.

- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo, estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada realizar el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: POR SECRETARIA líbrense oficio a la **EPS SANITAS**, con el fin de obtener los datos de correo electrónico del demandante **CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.687.503.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **CARLOS ALBERTO VARGAS LIZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.687.503, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO NU, BANCO WWB, BANCO CITYBANK, BANCO GNB – SUDAMERIS, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, DALE, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPI CUENTA, LULOBANK.**

Limítese la medida a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL M/CTE (\$4.400.000).**

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte ejecutante al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS**, identificado con c.c 1.121.857.028 y T.P 300.014 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ceddbf284899d6d5a118b92749b8d33a073eddbb9824cd28b1f79b3967919b**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **(i) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** y **(ii) AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** allegaron memoriales de subsanación a la contestación de la demanda, por intermedio de apoderados, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que los escritos de subsanación a la contestación de la demanda allegados por las demandadas **(i) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** y **(ii) AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA - SERVICOPAVA EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8a9680f3f89c11f75c4b67e01b36c9f82ed4fcbee7fc1551d30aab17bc6e2d**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230030300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó memorial de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, encontrándose pendiente su calificación.

Así mismo, la parte demandante dio respuesta a los requerimientos efectuados por este estrado judicial.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente librar el oficio señalado en el numeral cuarto del auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 66 del C.G.P, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial aportando el poder firmado, tal y como fue solicitado en el auto que antecede, y allegando las comunicaciones sostenidas con **MARCELA CASAS CARO**, en el 2017. En este sentido, se ordenará dar cumplimiento al numeral cuarto del auto que antecede, con el fin de confirmar el trámite de la notificación de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía impetrado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 y portadora de la tarjeta profesional 24.310 expedida por el C.S. de la J.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto que antecede, en el sentido de **OFICIAR** a **ALIANSA SALUD EPS S.A.**, con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la demandada **MARCELA CASAS CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.621.513.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR** identificado con la cédula de extranjería número 521.929 y portador de la tarjeta profesional 336.129 expedida por el C.S. de la J.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b952228f549c0b8e0a16e5c21c993dd092684444dbf13674231c89cf67b7ba6a**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** allegó escrito de contestación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito presentado por la demandada fue allegado en término, y presenta las siguientes falencias a las luces del Art. 31 C.P.T y de la s.s:

1. Debe allegarse copia del señalado "Acuerdo tarifario 2023", ya que no se advierte como anexo dentro del escrito de contestación.
2. Los recibos de pago allegados deben estar referenciados en el acápite de pruebas documentales, señalando con claridad el número de folios aportados y las fechas a las que corresponden.
3. En cumplimiento del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, es necesario que se dé traslado de la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** a la doctora **LAURA MARÍA VALDERRAMA MEDRANO** identificada con la C.C No. 1.010.220.471 y portadora de la T.P No. 307.507 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 179.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee64aeaf530147247dca18118bfc277122ecd2cb6cab27b58bdb9eae38ed3ff5**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **(i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **(ii) PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** allegaron escrito de contestación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** fue allegado en término, y presenta la siguiente falencia a las luces del Art. 31 C.P.T y de la s.s:

1. Debe allegarse el expediente administrativo de la demandante.

Por otra parte, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.** a la doctora **ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.520, portadora de la tarjeta profesional No. 257.862.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 179.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0299d52edf77c834dc6b8e40f2bcb2bf59055c3741aa573e26980276b44c26c5**

Documento generado en 24/11/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>